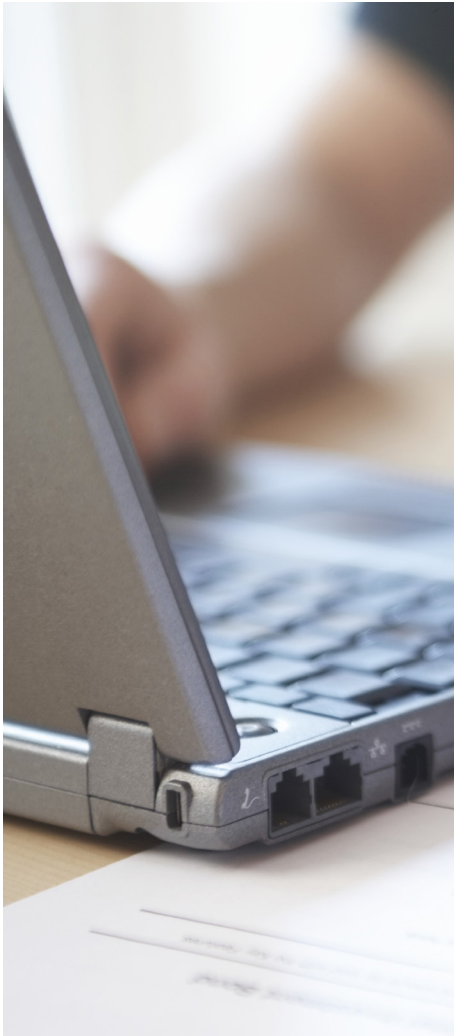


1 de marzo, 2017

EY TAX Flash

Estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología



El pasado 28 de febrero, fue publicado el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (IDT) a que se refiere el artículo 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Estímulo fiscal

Se otorga un crédito fiscal que se aplicará contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito, equivalente a un 30% de los gastos e inversiones realizadas en investigación o desarrollo de tecnología. En caso de que no pueda aplicarse en su totalidad, podrá acreditarse contra el ISR de los diez ejercicios siguientes.

Base para la aplicación del estímulo fiscal

La diferencia positiva de los gastos e inversiones efectuados en IDT en el año en el que se solicita el estímulo y los gastos promedio en IDT efectuados en los tres años previos.

Reglas para la aplicación de los gastos e inversiones

- ▶ Solo se debe ingresar una solicitud por proyecto de inversión. En el caso de que el contribuyente se encuentre realizando más de un proyecto, podrá enviar una solicitud por cada proyecto, siempre y cuando la suma de los montos que solicite no supere 50 millones de pesos por contribuyente.
- ▶ Solo serán elegibles los realizados en territorio nacional.
- ▶ No se considerarán aquellos que no generen beneficios directos en México.
- ▶ No podrán ser financiados con los apoyos que otorga el CONACYT a través de sus diferentes programas, incluyendo los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

Requisitos para la aplicación del estímulo fiscal

Para presentar la solicitud del estímulo fiscal, el contribuyente deberá ingresar al Sistema en Línea en la plataforma de CONACYT y llenar el formato de solicitud utilizando la e.firma "FIEL", así como la documentación señalada en las reglas generales de aplicación y los Lineamientos de Operación emitidos por el CONACYT que se publicarán en las páginas de CONACYT, el SAT, la SE y de la SHCP.

Para efectos de lo anterior, el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- ▶ Presentar la solicitud incluyendo el RFC; la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales vigente; las declaraciones anuales de los últimos tres ejercicios fiscales; la integración anual de los gastos e inversiones efectuados por concepto de proyectos de IDT de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al del ejercicio por el que se solicita el estímulo fiscal; así como el estimado de gastos e inversiones del ejercicio por el que aplicará el estímulo fiscal, agrupados por los principales conceptos.
- ▶ Presentar escrito libre donde se manifieste el compromiso de realizar el desarrollo de prototipos; planta piloto, diseño e ingeniería industrial y equipamiento; producción de materiales, dispositivos, procedimientos, sistemas o servicios nuevos o mejoras sustanciales; desarrollo de patentes; registro de derechos de propiedad intelectual, así como del desarrollo de manuales con la descripción detallada de procesos internos innovadores.

Autorización para aplicar el estímulo fiscal

El dictamen de procedencia técnica que elabore el CONACYT deberá precisar si los proyectos son técnicamente viables, si se encuentran dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción, y representan un avance científico o tecnológico, así como la calificación que corresponda.

Los criterios para otorgar el estímulo a los proyectos técnicamente viables, en orden de preferencia, serán los siguientes:

- ▶ Continuación de proyectos de inversión multianuales, que cuenten con la evaluación técnica favorable en el ejercicio fiscal inmediato anterior y que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, siempre que exista la justificación correspondiente y comprobable de que cuenta con etapas posteriores pendientes de desarrollo.
- ▶ Generación formal de patentes, modelos de utilidad y derechos de propiedad industrial.
- ▶ Desarrollo de prototipos y otros entregables equivalentes.
- ▶ Vinculación con instituciones de educación superior y centros públicos de investigación (20% del gasto total del proyecto de inversión).
- ▶ Incremento de la productividad y generación de empleo de alta calificación y remuneración.
- ▶ Que forme parte de un proyecto de estrategia más amplia, en un área geográfica de desarrollo en donde se ubiquen empresas e instituciones agrupadas alrededor de una actividad productiva común, que genere más empleos o derrama económica.
- ▶ El orden en el que los contribuyentes presenten sus solicitudes.

Gastos relacionados y no relacionados

Los gastos relacionados a los proyectos de inversión susceptibles de obtener la autorización del estímulo, corresponden a los siguientes rubros:

- ▶ Honorarios para investigadores externos a la empresa
- ▶ Pruebas experimentales
- ▶ Trabajo de campo
- ▶ Herramientas para pruebas experimentales
- ▶ Gastos de capacitación en técnicas o uso de equipo que sea imprescindible para el proyecto de inversión
- ▶ Equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión
- ▶ Pago de servicios externos a terceros nacionales
- ▶ Equipo de laboratorio especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión
- ▶ Maquinaria especializada indispensable para el desarrollo del proyecto
- ▶ Seres vivos
- ▶ Arrendamiento de equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión
- ▶ Prototipos de prueba
- ▶ Reactivos, materiales e insumos para diseños experimentales
- ▶ Pagos por vinculación
- ▶ Planta piloto experimental
- ▶ Pago de servicios a los laboratorios nacionales CONACYT
- ▶ Obra civil exclusivamente la relacionada con el gasto de inversión para planta piloto
- ▶ Gastos Administrativos y Costos energéticos, exclusivamente relacionados con el gasto corriente de la planta piloto

Así mismo, los siguientes gastos no se consideran para el estímulo:

- ▶ Adquisición y/o renta de propiedades de inmuebles
- ▶ Gastos de Administración
- ▶ Gastos asociados con la producción
- ▶ Mantenimiento de equipos
- ▶ Sueldos y salarios relacionados con el proyecto
- ▶ Gastos de publicidad
- ▶ Gastos sobre estudios y permisos relacionados con las regulaciones federales, estatales o municipales
- ▶ Fletes
- ▶ Deudas y provisiones para posibles pérdidas.
- ▶ Intereses
- ▶ Compra y venta de divisas
- ▶ Gastos financieros
- ▶ Impuestos
- ▶ Multas, recargos y actualizaciones
- ▶ Gastos financiados a través de otro apoyo CONACYT o del Gobierno Federal
- ▶ Gestoría para la obtención del estímulo

Obligaciones de los contribuyentes

- ▶ Presentar a la Secretaría Técnica en enero del año inmediato posterior al que recibieron el estímulo, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos por sus proyectos de inversión aprobados.
- ▶ Presentar en febrero de cada ejercicio fiscal posterior a aquél en el que hayan recibido el estímulo, un informe formulado por contador público registrado, en el cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos de dicho estímulo autorizado fue exclusivamente aplicado a los conceptos de gasto establecidos en la solicitud del estímulo, así como verificar que se cuente con los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen los gastos erogados y señalar el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.
- ▶ Proporcionar al SAT de manera permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión correspondientes, a través de un sistema de cómputo con las características técnicas de seguridad y requerimientos de información que para tal efecto determine el SAT mediante reglas de carácter general.

La información y documentación entregada al Comité para la autorización y seguimiento del estímulo fiscal, así como los documentos que el Comité dirija a los contribuyentes, formarán parte de la contabilidad del contribuyente y se considerará confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Causas de revocación del estímulo

La autorización para la aplicación del estímulo será revocada por el Comité cuando:

- ▶ La información y/o documentación proporcionada sea falsa o no coincida con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.

- ▶ El contribuyente incurra en infracciones o delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.
- ▶ No se concluya en los plazos autorizados por el Comité o no se realice la inversión en los conceptos autorizados, salvo por causas no imputables al contribuyente, en cuyo caso las deberá acreditar ante el Comité.
- ▶ El contribuyente no permita las visitas técnicas que realice el CONACYT para el seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión autorizados, o de éstas se detecte que el proyecto incumple con las condiciones bajo las cuales fue autorizado.
- ▶ Se incumpla con alguna de las reglas generales establecidas para la aplicación del estímulo establecido.

El contribuyente al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.

PARA 2017, EL PLAZO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES SERÁ DEL 1 DE ABRIL HASTA LAS 18:00 H DEL 31 DE MAYO.

De darse tal situación, el contribuyente tendrá un plazo de 20 días hábiles para desvirtuar los hechos que correspondan. En caso contrario, deberá pagar el ISR actualizado que hubiera resultado de no haber aplicado el estímulo fiscal.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Francisco Bautista
francisco.bautista@mx.ey.com

Eduardo Marroquín
eduardo.marroquin@mx.ey.com

Mayra Espejel
mayra.espejel@mx.ey.com

Martha López
martha.l.lopez@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

Sandra López
sandra.l.lopez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.